



# IMPULSA

## VENTURE CAPITAL

### Boletín mensual de Cumplimiento

MARZO 2026 | NÚMERO 3

#### Conoce el Código de Ética

#### DE IMPULSA VENTURE CAPITAL, C.A.

#### TITULO II

#### DE LOS DEBERES PROFESIONALES

**Artículo 14°:** Constituyen faltas disciplinarias que acarrearán las sanciones previstas en este Código de Ética la violación de los deberes establecidos en este título.

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS DEBERES ESENCIALES

**Artículo 15°:** Son deberes de todo, empleado, consultor o asesor:

- a. Actuar con probidad, honradez, discreción, eficiencia, veracidad y lealtad.
- b. Mantener en todo momento el respeto y su dignidad como persona, como profesional y como compañero de trabajo.
- c. Defender los Derechos de IMPULSA VENTURE CAPITAL, y de los clientes cooperando mediante la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico establecido en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
- d. Fortalecer la confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, trato cordial y racional tolerancia.

**Artículo 16°:** El honor de cada empleado, consultor o asesor, es indivisible, la dignidad y el decoro han de caracterizar siempre su actuación.

**Artículo 17°:** La conducta privada de todo empleado, consultor o asesor, se ajustará a las reglas del honor de la dignidad y de la delicadeza propia del hombre honesto.

**Artículo 18°:** Todo empleado, consultor o asesor, debe conservar su dignidad e independencia, éstas son irrenunciables e incompatibles con toda ocupación que la obstaculice.

**Artículo 19°:** La conducta de todo empleado, consultor o asesor, debe caracterizarse siempre por la honradez y la franqueza. No debe aconsejar ni ejecutar actos que puedan calificarse de doloso hacer aseveraciones o negociaciones falsa citas inexacta incompletas o maliciosas.

## CAPITULO II

### DE LOS DEBERES INSTITUCIONALES

**Artículo 20°:** Todo empleado, consultor o asesor, debe adoptar una posición de reserva y discreción ya que al pertenecer al IMPULSA VC., tiene la oportunidad de conocer detalles y situaciones de carácter delicado. Por lo tanto, antes de proceder a divulgar cualquier información, debe considerar que estaría en peligro la libertad de otras personas y el prestigio de IMPULSA VC.

**Artículo 21°:** Todo empleado, consultor o asesor, debe abstenerse de comentar, conversar, advertir o informar a alguna persona acerca de las informaciones que han sido requeridas sobre un cliente, o las que han sido suministradas de manera espontánea a las autoridades competentes.

**Artículo 22°:** Todo empleado, consultor o asesor, debe abstenerse de advertir a los clientes que se procedió o procederá a realizar las investigaciones y averiguaciones ante las autoridades competente por considerar una de sus operaciones o transacciones sospechosa o inusual.

**Artículo 23°:** Todo empleado, consultor o asesor debe cumplir con lo establecido en el Artículo 53° de la Providencia No. 025 referente a las “Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos, aplicables a las Instituciones obligadas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES (SUNAVAL), el cual indica lo siguiente:

Si el responsable de primera línea de contacto del sujeto obligado detecta o sospecha falsedad, contradicción o incongruencia en la información aportada por el inversor, durante la entrevista realizada o cuando el sujeto obligado actualice los datos de sus inversores, hará del conocimiento al responsable de cumplimiento de esa área de riesgo o directamente al oficial de cumplimiento de esta anomalía, con el fin de iniciar las acciones procedentes en estos casos, conforme con lo establecido en los manuales, instructivos, formatos o disposiciones normativas dictadas al respecto.

El Supervisor inmediato analizara los casos que presenten información falsa, después de haber abierto una cuenta de corretaje bursátil y de considerarlo procedente, se informará de la anomalía a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera mediante el formulario “Reporte de Actividades Sospechosas”, así como los datos verdaderos en relación al inversor, si los hubiera obtenido, no pudiendo cerrar la cuenta respectiva ni negar la asistencia solicitada.

**Artículo 24°:** Todo empleado, consultor o asesor de la institución debe guardar reserva y discreción sobre información confidencial, documentación y políticas de IMPULSA VC., absteniéndose de comunicar a tercero publicar o copiar documentación relativa con los clientes emitir comentarios e información a los medios de comunicación sobre asuntos relativos a la institución.

**Artículo 25°:** Todo empleado, consultor o asesor de la institución debe abstenerse de recibir recompensa, contraprestaciones o dinero, así como dádivas tales como: regalos o bonificaciones directa o indirectamente de los clientes de IMPULSA VC., que puedan entenderse como dirigidos a influenciar en el resultado de las operaciones o gestiones que deba realizar el instituto y que pudiera considerarse como colaboración en la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos.

Fuentes:

- 1) Providencia 025 de Sunaval.
- 2) Código de ética Impulsa VC.



[www.impulsa.vc](http://www.impulsa.vc)



**Impulsa.vc**

**IMPULSA**  
VENTURE CAPITAL